

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-00341

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el cual se hace necesario requerir a entidades bancarias y/o financieras.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Marzo 31 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Marzo treinta y uno (31) de Dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el informe secretarial y del estudio del expediente contentivo de demanda ejecutiva de referencia, se observa que se hace necesario requerir a entidades financieras y/o bancarias, bajo el entendido de que en el mismo y por auto de fecha Febrero 1º de 2022, numeral 5º, se decretaron medidas cautelares consistentes en embargo y retención de los dineros que posean los demandados en las diferentes cuentas de ahorro, corrientes, cdt's o cualquier otra denominación, por cuanto se debe especificar que dichas entidades, deben tener en cuenta la T.R.M., vigente al momento de que la entidad bancaria dé cumplimiento a la medida, razón por la que se informará lo resuelto mediante oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Oficiar a las diferentes entidades financieras y/o bancarias, sobre las cuales recae la medida de embargo y retención de los dineros que a cualquier título posean los demandados al interior del proceso de referencia, informando, que deben tener en cuenta la T.R.M., vigente, al momento de dar cumplimiento a la medida ordenada por auto de fecha Febrero 1º de 2022 en su numeral 5º. Líbrense oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE